



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	- MARIA GILDELIA CASTAÑO LEYVA - ALIRIO VALENCIA BLANDON - MARIA ISMA GARCIA LEYVA - TATIANA GISELA VALENCIA CASTAÑO
DEMANDADO	- SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (llamada en garantía)
RADICADO	63001-31-05-0004-2019-00265-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por la demandada Sociedad INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S., visible a folios 385 a 403, y de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fls.1002 a 1019), se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el art. 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS.

Se reconocerá personería al abogado GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR para actuar en el proceso como apoderado judicial principal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al poder que obra a folio 990.

Se reconocerá personería a la abogada PAULA JULIANA GALLO VILLEGAS para actuar en el proceso como apoderada sustituta del abogado principal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, conforme al poder que obra a folio 991.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda que promovió MARIA GILDELIA CASTAÑO LEYVA, ALIRIO VALENCIA BLANDON, MARIA ISMA GARCIA LEYVA y TATIANA GISELA VALENCIA CASTAÑO en contra de la Sociedad INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 77 del

Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el lunes TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.). A través de este [enlace](#) podrán acceder a la audiencia respectiva.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente [formato](#). Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR para actuar en el proceso como apoderado judicial principal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al poder que obra a folio 990. RECONOCER personería a la abogada PAULA JULIANA GALLO VILLEGAS para actuar en el proceso como apoderada sustituta del abogado principal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al poder que obra a folio 991.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes y de las llamadas en garantía (mateoramirezosorio12@gmail.com - impuestos@crystal.com.co - sfr@une.net.co - marco.gaviria@hotmail.com - ricardo.galeano@galeanosas.com - abogazo@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Haj.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc149c66600e8c4b1940a400176c60c41a070e855d67ab992669f0330b5b50df

Documento generado en 11/02/2021 04:54:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**